



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 034.

A las siete 07:00 A.M., de hoy 15 de Abril 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Recurso de Apelación de fecha de 26 de febrero de 2021, visible en cuaderno principal ID 09.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO DE APELACIÓN

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/02/2021 16:25

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO CONV.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Jojoa & Navas Abogados <jnabogadosconsultores@gmail.com>

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 15:49

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.

E. S. D.

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTE: CARLOS MOSQUERA CUENU

DDO: GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

RADICACIÓN: 004-2016-26

Por este medio envío recurso de apelación

--

Cordialmente

Dr. Rosalba Jojoa Ricaurte

T.P. 46946 C.S.J

C.c 25.611.210

Correos: jnabogadosconsultores@gmail.com

rj58@hotmail.com

rosalbajojoaricaurte@hotmail.com

Cel. 3104747340

Tel. 3740008

Dir. Avenida 4 Norte # 23n-01 oficina 301Cali



ROSALBA JOJOA RICAURTE
Av. 4 Nte No. 23N-01 – Ofc. 302 Cali – Tel 3809818 -3104747340
jnabogadosconsultores@gmail.com –rosalbajojoaricaurte@hotmail.com – r.j58@hotmail.com

Cali, Febrero 25 de 2021

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.**

E. S. D.

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTE: CARLOS MOSQUERA CUENU

DDO: GESTINES ESTRATEGICAS S.A.S.

RADICACION: 004-2016-26

ROSALBA JOJOA RICAURTE, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.611.210 expedida en Piendamó (C.), abogada inscrita y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 46946 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la sociedad GESTIONES ESTRATEGICAS SAS, encontrándome dentro del término legal establecido en el Decreto 806 de 2020 núm. 8, contra el Auto Interlocutorio No. 132 del 1 de febrero de 2021

En el Auto Interlocutorio No. 132 del 1 de febrero de 2021, recurrido, al desatarse el recurso, niega la declaración de nulidad, al considerar que la parte demandante intento la notificación personal y por aviso a la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad GESTIONES ESTRATEGICAS SAS, actuaciones a folios 84 y 89. Señala que ante el desconocimiento de otra dirección de notificación por parte de la parte actora, se procedió a realizar la notificación por Emplazamiento, y al agotar dicho trámite se terminó designando curador ad litem, con quien se terminó agotando el trámite del proceso, siendo palmario para esta judicatura que no hubo una indebida notificación del auto que admitió la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por CARLOS MOSQUERA CUENO en contra de GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

Señala, que para reforzar lo expuesto, también se tiene que la notificación del mandamiento de pago dictado en contra de GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S., también se encuentra conforme a derecho, dado que se notificó por estado, conforme lo exige el artículo 306 del CGP (fls.2), siendo notorio para esta judicatura que la sociedad demandada fue debidamente notificada del auto admisorio de la demanda verbal y del mandamiento de pago dictado en su contra, siendo imperioso negar la nulidad enervada y así se declarará.

No comparto la de decisión atacada, por cuanto es contraria a las pruebas obrantes dentro del proceso de la radicación.

Como lo manifesté, y probado está en el plenario; que las citaciones para notificación personal y notificación por aviso; fueron enviadas a dirección distinta al domicilio del demandado sociedad GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S., veamos:

El señor CARLOS MOSQUERA CUENU, a través de apoderado impetro demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de mi mandante sociedad GESTIONES ESTRATEGICAS SAS, por los hechos

ocurridos el 26 de septiembre de 2015, a las 13:10, cuando la motocarro de placas 199 AAU de propiedad de GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S., conducida por JUAN RODRIGUEZ MONTENEGRO, colisiono con la motocicleta de placas HDX 66A conducida por CARLOS MOSQUERA CUENU, generándose daños y perjuicios; correspondiendo por reparto su conocimiento al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali.

Por Auto Interlocutorio No. 752 del 5 de agosto de 2016, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, admite demanda por Responsabilidad Civil Extracontractual ordenado al demandante proceder realizar las notificaciones a la sociedad demandada de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

El apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL, con el propósito de notificar personalmente a mi poderdante el Auto Admisorio de la demanda, envía el oficio citatorio a la carrera 98 No. 16-200 Local 17 de Cali; nomenclatura que le corresponde al CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA; e introduce el oficio citatorio en la oficina de correos PRONTO ENVIOS, el día 10 de agosto de 2016, y según guía No.4682720090 dicho oficio fue entregado el día 17 de agosto de 2016, en la Portería del CENTRO COMERCIAL LIMONAR, ubicado en la calle 13 No. 68-64 de Cali

PRONTO ENVIOS emite constancia de entrega del oficio citatorio en la Portería del CENTRO COMERCIAL LIMONAR ubicado en la calle 13 No. 68-64, dejando constancia que quien recibió (portero) manifestó que “LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTE LUGAR”, *lo que no es cierto*; toda vez que el domicilio de la sociedad demandada era para ese entonces; y es, la carrera 98 No. 16-200 Local 17 de Cali CENTRO COMERCIAL JARDÍN PLAZA; además que así se encuentra registrado **DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL** de la sociedad demandada en el Certificado de existencia y representación.

El 26 de septiembre de 2016, el apoderado de la parte demandante allega las constancias de la supuesta entrega del oficio citatorio a mi mandante, afirmando que hace entrega de las constancias de entrega a la sociedad GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S., de la comunicación prevista en el artículo 291 C.G.P.

El Juzgado sin percatarse de la entrega del citatorio por parte de la oficina de correos PRONTO ENVIOS, en dirección distinta a la del domicilio de la sociedad GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S, el día 6 de octubre de 2016 da por realizada en debida forma la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

El 26 de septiembre de 2016, el apoderado de la parte demandante, introduce en la oficina de correos comunicación notificación por aviso enviado a la carrera 98 No. 16-200 Local 17 de Cali

El día 29 de septiembre de 2016, PRONTO ENVIOS emite certificación de no entrega del citatorio con la nota “LA ENTIDAD NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION”.

El 14 de octubre de 2016, el Dr. CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL, apoderado de la parte demandante; allega al Despacho memorial solicitando se ordene la notificación de la sociedad GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S, por Edicto Emplazatorio; en consideración a que el citatorio para notificación personal fue en debida forma entregado en el domicilio de la sociedad de mandada; quien no compareció a notificarse personalmente dentro del término señalado en el artículo 291 del C.G.P. Señala, que vencido el termino del artículo 291 del C.G.P., se procedió a realizar la notificación por aviso a través de PRONTO ENVIOS, quien certifico el día 29 de septiembre de 2016, que no fue posible hacer entrega del citatorio porque la entidad ya no funcionaba en la carrera 98 No. 16-200 local 17 de Cali. Señala, además, que él y su poderdante desconocen otra dirección donde pueda ser notificada la sociedad demandada; faltando a la verdad, toda vez que en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S. en la página 4 se certifica además de la carrera 98 No. 16-200 Local 17 de Cali, la carrera 4C No. 52-01 Local 297C, y la dirección electrónica contabilidad@frijolesverdes.com.

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito, con base en las constancias de diligenciamiento de las citaciones de la notificación personal y por aviso, allegadas por el apoderado de la parte demandante, el 9 de noviembre de 2016, ordena notificar a la sociedad GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S por Edicto Emplazatorio.

El 27 de noviembre de 2016, se realiza la publicación del Edicto Emplazatorio en el periódico OCCIDENTE; continuándose el proceso con curador ad litem

El 4 de agosto de 2017, el proceso es remitido al Juzgado Quinto Civil del Circuito por pérdida de competencia, quien avoca conocimiento el 24 de agosto de 2017

Mediante sentencia No. 0066 proferida el 24 de mayo de 2018, el Juzgado 5º Civil del Circuito de Oralidad de Cali, declaro civilmente responsable a la empresa GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S, por los hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2015. A pesar de lo anterior, dicho juzgado decidió no condenarlos por concepto lucro cesante futuro.

El 9 de Julio de 2019, CARLOS MOSQUERA CUENU, interpuso demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S. con fundamento en la sentencia anteriormente mencionada.

El 29 de julio de la misma anualidad, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali libró mandamiento de pago Auto No. 952 del 29 en contra de la sociedad GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S., con base en la Sentencia No. 0066 del 24 de mayo de 2018

El representante Legal de la sociedad GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S. el día 2 de octubre de 2019, se entera de la existencia del proceso cuando el Banco le devuelve un cheque “CUENTA EMBARGADA”.

Con los datos que le entrega en el Banco se dirige al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, donde se hace entrada del poder a mi conferido, y se me informa que no se puede realizar tramite alguna hasta tanto el proceso llegue a los juzgados de ejecución.

Avocado el proceso por su Despacho, procedo a solicitar copia del expediente con el fin de verificar porque razón a que mi poderdante no fue notificado para que pudiera ejercer su derecho de defensa y contradicción oportunamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos, 132, 133 numeral 8, 134 y 135 del Código General del Proceso, artículos 290, 291, 292 de C. G. P., artículo 29, 228 C.N.

Estos artículos establecen no solo los principios que rigen las actuaciones de los operadores judiciales, sino también la forma en que deben de notificarse decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos a sus destinatarios, con el fin de que estos enterados de su contenido puedan ejercer su derecho de defensa y de contradicción y se garantice no solo el acceso a la administración de justicia si no también la seguridad jurídica.

Las decisiones adoptadas por los funcionarios judiciales, para que produzcan efectos, requieren de un trámite para su notificación.

Los funcionarios judiciales están en la obligación de poner en conocimiento de sus destinatarios las decisiones que profiera, con el fin no solo de que estos se enteren de su contenido, sino que puedan impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones. La notificación de las decisiones, en la forma determinada por la ley, constituye no solo una formalidad encaminada a darle legitimidad y eficacia a la actividad judicial, sino una garantía del debido proceso y del derecho de defensa en las actuaciones judiciales.

El derecho fundamental al debido proceso, lo consagra el artículo 29 de la C. N. Según el cual el debido proceso se aplica a todas las actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha

ponderado el alcance del derecho fundamental al debido proceso como el deber de las autoridades tanto judiciales como administrativas de respetar y garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Dicha extensión a las autoridades administrativas busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, que conlleva la obligación de la administración de dar cumplimiento de todo un conjunto de manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos que profiere.

Art. 29 C.N. *“.....Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

La Corte ha señalado, “que con las garantías del derecho al debido proceso se materializan a su vez otras prerrogativas constitucionales como son: 1) el principio de legalidad, 2) el acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, 3) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respecto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador, 5) a que no se presenten dilaciones injustificadas, 6) **el derecho de defensa y contradicción**, 7) **el derecho de impugnación**, 8) **la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas**. Garantías que no pueden ser aplicadas de manera aislada en los procesos judiciales o administrativos, como es el principio de publicidad que constituye una condición para el ejercicio del derecho de defensa. Garantías que se interrelacionan, de tal forma que no pueden ser aplicadas de manera aislada en los procesos judiciales administrativos. **No debe olvidarse que el principio de publicidad constituye una condición para el ejercicio del derecho de defensa.**

Conforme a la doctrina jurídica, la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales.

En virtud de esta función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior.

Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución.”.

En el Código General del Proceso en el título II, se establecen las diversas clases de notificación, a saber: personal, por aviso, por edicto, por estado, en estrados, por conducta concluyente, mixta y notificación al representante de varias partes.

La notificación personal es la que *ofrece una mayor garantía del derecho de defensa, en cuanto permite en forma clara y cierta el conocimiento de la decisión por la parte o el tercero que la recibe.*

El artículo 290 del C.G.P. señala cuales notificaciones deben hacerse personalmente, a saber: 1) al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso; 2) la primera que deba hacerse a terceros; y 3) las que ordene la ley para casos especiales. Esto se explica, *porque con dichas providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente y queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en él, en particular a la sentencia que le pone fin.*

La Corte ha sido reiterativa en señalar, que, para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ser enteradas acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien trátase de

auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago. **Noticia de la existencia del proceso que debe hacerse en primer lugar, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con esta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley.**

Los artículos 291 del C.G.P., establecen la *forma como se realiza la notificación del auto admisorio de la demanda* o del mandamiento de pago:

El artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 consagra el procedimiento para llevar a cabo la notificación personal, que incluye las siguientes fases:

En el Auto admisorio de la demanda o mandamiento de Pago, el juzgado ordenara hacer las respectivas notificaciones a la dirección aportada por el apoderado en el escrito contentivo de la demanda

La parte interesada, remitirá una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado.

La comunicación se enviará por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, a la dirección suministrada por el interesado en el acápite de direcciones, cuando se trata de persona jurídica, la comunión se envía a la dirección registrada en el Certificado de existencia y representación de ésta, y en ella se informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar.

En la comunicación se prevendrá al destinatario para que comparezca al Juzgado a recibir la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días y si fuere en el exterior, el término será de treinta (30) días.

Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia, previa su identificación mediante cualquier documento idóneo.

Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada y el interesado allegue al proceso copia de la comunicación y la constancia de su entrega en el lugar de destino, el secretario, sin necesidad de auto que lo ordene, procederá en forma inmediata a practicar la notificación por aviso.

Por su parte, el Art. 292 de la Ley 1564 de 2012, preceptúa que cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso, cuyo contenido indica, que se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, quien lo remitirá a través del servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el artículo 291 del C.G.P.

Allegada las constancias de envió del aviso, el secretario agregará al expediente copia del aviso, acompañada de constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber sido entregado en la respectiva dirección y que, en el caso de las personas jurídicas de derecho privado con domicilio en Colombia, el aviso podrá remitirse a la dirección electrónica registrada según el artículo 292 parágrafo 5 de dicha ley.”

La Corte en diversos pronunciamientos, ha manifestado que el legislador ha previsto en primer lugar, la notificación personal al demandado, del auto admisorio de la demanda, el mandamiento de pago, el auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente. Para tal efecto dispone que se envíe citación a aquel por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, a la dirección suministrada por el demandante, la cual debe ser enviada por la parte interesada en que se practique la notificación.

En forma subsidiaria o supletiva, la notificación por aviso, enviado a la misma dirección por la parte interesada en que se practique la notificación, a través del servicio postal, cuando no se pueda hacer la

notificación personal en el término señalado. Además, señala que cuando se conoce la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico.

En Sentencia C-783 de 2004 M.P. Jaime Araujo Rentarías, la Corte afirmó, *que “el legislador otorga un tratamiento de favor a la notificación personal, por ser la que otorga la mayor garantía de que el demandado conozca en forma cierta la existencia del proceso y ejerza su derecho de defensa, pero no la acoge como única, con exclusión de modalidades de carácter subsidiario, ya que, si lo hiciera, entorpecería la administración de justicia y desfavorecería el logro de la convivencia pacífica consagrada en el preámbulo de la Constitución”*

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, por mandato del artículo 290 de C.G.P. debió cerciorarse que el Auto Interlocutorio No. 752 del 5 de agosto de 2016 se notificara personalmente en debida forma, esto es, que no solamente se enviara el citatorio a la dirección registrada en el certificado de existencia y Representación de la sociedad demandada GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S, sino que, este haya sido entregado en la dirección correcta- carrera 98 No. 16-200 Local 17 de Cali CENTRO COMERCIAL JARDÍN PLAZA, lo que no sucedió, dado que según guía No.4682720090 dicho oficio fue entregado el día 17 de agosto de 2016, en la Portería del CENTRO COMERCIAL LIMONAR, ubicado en la calle 13 No. 68-64 de Cali, así lo certifico la oficina de correos PRONTO ENVIO (folios 84 y 85)

Error evidente, que aprovecha el apoderado del demandante, quien, de mala fe, allega las constancias de entrega del citatorio al demandado, esperando que el juzgado no se percate del error, como evidentemente sucedió. Espera que transcurra el término de que trata el artículo 291 del C.G.P. y procede a realizar la notificación por aviso el día 26 de septiembre de 2016.

El día 14 de octubre de 2016, el apoderado de la parte demandante allega las constancias de envío del citatorio por AVISO, y de manera temeraria, informa al Despacho que desde el inicio de la demanda informo la dirección de notificación de la sociedad demandada.

Señala, que, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, procedió a realizar la notificación personal del Auto Admisorio de la demanda enviando el citatorio a la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación de GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

En su memorial (folio 89), señala que la notificación personal se hizo en debida forma; que vencido el término de que trata el artículo 291 C.G.P., sin que el demandado se presentara a notificarse; procedió a realizar la notificación por AVISO, enviando el citatorio y la providencia a notificar, a la dirección a la que envió el citatorio para la notificación personal; pero que la empresa de mensajería PRONTO ENVIO, certifico que la sociedad GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S, **ya no funciona en esa dirección** y que tanto él como su mandante desconoce otra dirección de notificación de la sociedad demandada; y solicita al Despacho, ordene la notificación por Edicto. Solicitud a la que accede con violación de los artículos 290, 291 y 13 del Código General del Proceso, dado que, para que se surta la notificación del Auto Admisorio de la demanda a través de los mecanismos subsidiarios de notificación, debe haberse hecho en debida forma la notificación personal de que trata el Art, 291 del C.G. P. a fin de garantizarle al demandado – GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S. plenamente su derecho de defensa.

Es claro entonces que las diligencias para poner en conocimiento de GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S. la existencia del proceso debió realizarse de conformidad con la ley (artículo 291 C.G.P.), pues de ello dependía que se abriera una vía supletiva para la notificación de esa primera providencia; en el caso que nos ocupa, como quiera que no se surtió la notificación personal del artículo 291 C.G.P. el juez cuarto civil del circuito de Cali, debió ordenar a la parte actora que proceda a realizar la notificación personal en debida forma y no autorizar la notificación del auto admisorio de la demanda de manera supletoria (notificación por aviso y posteriormente por Edicto), y así proteger el Derecho de Defensa que le asiste a mi poderdante, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

Al respecto, la Corte en Sentencia T-081 de 2009, señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer

la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Por ende, la indebida notificación del Auto Interlocutorio No. 752 del 5 de agosto de 2016, lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas con posterioridad al vicio previamente referido dentro del proceso radicado con el No. 2016-0026, es decir, la omisión de una de las etapas procesales señalada en la ley **-la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado en debida forma.**

Notificación irregular que hiciera el interesado a la sociedad GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S., toda vez que, si bien es cierto, el citatorio para notificación personal fue enviado a la dirección registrada en el Certificado de existencia y representación de mi mandante Como se colige de las certificaciones emitidas por la oficina de correos PRONTO ENVIOS a folios 83, 84, 85, 86 el citatorio para notificación personal diligenciado por el apoderado de la parte demandante e introducido en la oficina de correos PRONTO ENVIOS el día 10 de octubre de 2016, no se realizó en debida forma, pues a pesar de que fue enviado a la carrera 98 No. 16-200 Local 17 de Cali – domicilio de la sociedad demandada, PRONTO ENVIOS entregó el citatorio en la PORTERIA del CENTRO COMERCIAL LIMONAR ubicado en la calle 13 No. 68-64, así se evidencia en el sello plasmado en la guía No. 4682720090, en el que se lee EL LIMONAR –Nit805019289 – PORTERIA –RECIBIDO”.

Respecto de la comunicación NOTIFICACIÓN POR AVISO, la oficina de correos PRONTO ENVIOS de manera irresponsable y temeraria CERTIFICA “LA ENTIDAD NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION; lo cual no es cierto, toda vez, que hasta la fecha el domicilio de la sociedad GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S., sigue siendo la carrera 98 No. 16-200 Local 17 de Cali Centro Comercial Jardín Plaza; irregularidades procesales que cercenan en forma absoluta derechos de rango constitucional como son el debido proceso, el derecho de defensa, el acceso a la administración de justicia de mi representada; también es cierto, que la empresa de mensajería PRONTO ENVIO, hizo entrega del citatorio en la PORTERIA del CENTRO COMERCIAL LIMONAR ubicado en la calle 13 No. 68-64, así se evidencia en el sello plasmado en la guía No. 4682720090, en el que se lee EL LIMONAR –Nit805019289 – PORTERIA –RECIBIDO”, dirección que no corresponde al domicilio de la sociedad demandada (folios 84 y 85), lo que conllevó al desconocimiento absoluto por parte de mi mandante de la existencia del proceso de responsabilidad civil extracontractual, instaurado EN SU CONTRA por el señor CARLOS MOSQUERA CUENU.

En el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cali, y aportada por la parte actora con la demanda, el cual se encuentra a folios 4, 5 y 6 del proceso Declarativo censurado, figura como dirección de notificación judicial la carrera 98 No. 16-200 Local 17 de Cali- Centro Comercial Jardín Plaza, que se mantiene como la dirección de domicilio actual de la sociedad demandada; y no la calle 13 No. 68-64- CENTRO COMERCIAL LIMONAR- PROPIEDAD HORIZONTAL, en la que se entregó por parte de PRONTO ENVIOS la citación para la notificación personal del Auto admisorio de la demanda.

De la Certificación expedida por la oficina de correos PRONTO ENVIO, a folios 84 y 85 del expediente radicado con el No. 2016-0026, se evidencia que el citatorio para notificación personal del Auto Admisorio de la demanda, según guía No.4682720090 fue entregado el día 17 de agosto de 2016, en la Portería del CENTRO COMERCIAL LIMONAR, ubicado en la calle 13 No. 68-64 de Cali, dirección que no corresponde a la informada por el apoderado de la parte actora y que se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y representación de la sociedad demandada.

Así las cosas, por mandato legal, la dirección oficial en la que debía notificarse a la sociedad GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S. no es otra diferente a la que aparece en dicho certificado, y no en la calle 13 No. 68-64 de Cali.

El error, en la entrega del citatorio por parte de la empresa de correos PRONTO ENVIO, en dirección distinta a la registrada en el certificado de existencia y Representación de la sociedad demandada, y la falta de verificación por parte del juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali del debido diligenciamiento de la notificación personal por parte del apoderado de la parte actora, conllevo a la nulidad procesal de que trata el artículo 133 No. 8 del C.G.P.

Como si fuera poco, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, sin haberse realizado la notificación personal del Auto Admisorio al Demandado, ACEPTA que las notificaciones supletorias (POR AVISO Y EDICTO), se surtieron legalmente, violando con ello no solo los postulados de los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, sino también el artículo 13 de C.G.P.

Adicionalmente, el error anteriormente mencionado afecto la decisión de fondo – Sentencia 0066 del 24 de mayo de 2018, proferida por el Juez Quinto Civil del Circuito de Cali, que hoy es título ejecutivo dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en su Despacho, en contra de mi mandante, a quien se le negó el derecho a defenderse y controvertir tal decisión.

Como prueba de que la sociedad GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S. tiene su domicilio en la carrera 98 No. 16-200 Local 17 de Cali, donde continua funcionando comercialmente; allego las siguientes pruebas documentales:

1. Factura de servicios de energía
2. Factura Movistar
3. Factura de servicios de Rappi
4. Factura cobro de servicios de administración

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito a ustedes señores HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUCIDICIAL DE CALI.- SALA CIVIL, revocar el Auto Interlocutorio No. 132 del 1 de febrero de 2021, y ordenar al juez de primera instancia decretar la nulidad de todo lo actuado

Atentamente,



ROSALBA JOJOA RICAURTE

C.C. No. 25.611.210 de Piendamó (C)

T.P. No. 46946 del C.S.J.



3abe0c6fab7081413c5f00e2d266f5d28d5c217daaf8a5296f40f3f8982641bd0c2
1c85b41be4f1f256fd371a8206dfc

Señores: GESTIONES ESTRATEGICAS SAS	FORMA DE PAGO	OC O PEDIDO
Nit: 805017170-9	CREDITO 10	
Direccion: CL 98 16 200 LC17	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO
Telefono: 3120660	2021-02-19T0:33:22	2021-02-28
Local: R-17		

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio Unitario	Valor
CONTRA-J	CONTRA FEBRERO 2021	1,00	\$ 5.114.021,00	\$ 5.114.021,00

TOTAL BRUTO:	DESCUENTOS 0.00%	IVA 19.00%	RETEFUENTE 0.00%	VALOR ICA 0.00%	RTE IVA 0.00%
\$ 5.114.021,00		\$ 971.664,00			

Valor en letras:	SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 PESOS	VALOR FACTURA	\$ 6.085.685
------------------	--	---------------	--------------

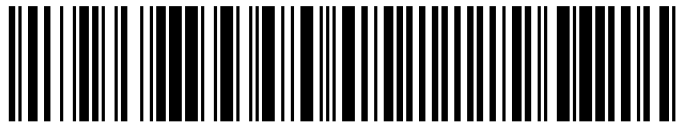
IMPORTANTE: La presente factura cambiaria se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio (Art. 774 de Código de Comercio).

CENTRAL CONTROL S.A.S GENERA LA PRESENTE FACTURA EN CALIDAD DE MANDATARIA DEL FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA 2101. PAGUESE A FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA 2101 NIT. 800.256.769-6 EN LA CUENTA DE AHORROS DEL BANCO DAVIVIENDA #379400001028, POR FAVOR ENVIARNOS SOPORTE DE PAGO A CLAUDIAOSORIO@JARDINPLAZA.COM

ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION EN LA FUENTE DE RENTA, IVA E ICA, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 23-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, EL CUAL ESTABLECE QUE, NO SON CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS ADMINISTRADOS POR LAS ENTIDADES FIDUCIARIAS

RESOLUCION DIAN No. 18764008464532 DEL 03 DE DICIEMBRE DEL 2020 AUTORIZA DEL No. PA-5791 AL PA-7500, CON VIGENCIA DE 12 MESES. IMPRESO POR SOFTWARE SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA NIT 890.319.193-3

805030587-1
CENTRAL CONTROL S.A.S.



805017170-9
CLIENTE

(415)7709998988385(8020)00000016932

Señores: GESTIONES ESTRATEGICAS SAS	FORMA DE PAGO	OC O PEDIDO
Nit: 805017170-9	CREDITO 10	
Direccion: CL 98 16 200 LC17	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO
Telefono: 3120660	2021-02-19T0:33:22	2021-02-28



(415)7709998988385(8020)00000016932



Impreso por Movistar S.A. NIT 80020551-3 80000

1 / 4

GESTION ESTRATEGIA SA

KR 98 CL 16 200 LCA:17 URBANIZACION SAN JOAQUIN CALI
CALI - VALLE DEL CAUCA
Nit o CC.: 805017170

Factura electrónica de venta: BEC - 97736406
No. Línea: 23926169

TOTAL A PAGAR: \$ 74,990

Fecha límite de pago: 15/Feb/2021

Referencia para pagos: 21317400551

Periodo facturado: 02/Ene/2021 al 01/Feb/2021

Fecha de corte: 01/Feb/2021

Fecha generación factura / Fecha cargue de tu plan: 02/Feb/2021

**Suspensión
del Servicio
a partir de
16/Feb/2021**



QR DIAN

Estimado Cliente, paga oportunamente y evita la suspensión del servicio, cobro de reconexión e intereses de mora. **El incumplimiento en los pagos genera reportes a Centrales de Riesgo como moroso.** Una vez realices tu pago, este se aplicará a más tardar el siguiente día hábil. Si ya realizaste el pago, haz caso omiso.

ESTADO DE CUENTA



En caso de suspensión por **No Pago**, Recuerda que en tu próxima factura se cobrará el valor por **Reconexión según los productos que tengas contratados**

Si tienes productos individuales

Línea Fija\$ 17,563 más IVA
Internet Fijo\$ 17,563 más IVA
Televisión\$ 9,160 más IVA

Si tienes un DUO

Línea Fija e Internet Fijo\$ 17,563 más IVA
Línea Fija y Televisión\$ 26,723 más IVA
Internet Fijo y Televisión\$ 26,723 más IVA

Si tienes un TRIO

Línea Fija, Internet Fijo y
Televisión\$ 26,723 más IVA

Si tienes productos convergentes

Línea Celular, Línea Fija, Internet Fijo y
Televisión\$ 30,861 más IVA

RESUMEN DE TU CUENTA

Movimientos Servicio Mes Anterior	Valor
Total Factura Mes Anterior	\$ 72,047
Pagos Realizados	- \$ 72,047
1. Saldo Mes Anterior	\$ 0
Servicios Mes Actual	Valor
Servicios Mes Actual IVA Incluido	\$ 71,990
2. Subtotal Servicio Mes Actual	\$ 71,990
Equipo a Cuotas	
Valor Cuota Equipo en el Mes 8 de 48	\$ 3,000
3. Subtotal a Pagar Equipo a Cuotas	\$ 3,000
4. Total a Pagar Servicio y Equipo a Cuotas	\$ 74,990

IMPUESTOS MES SERVICIO

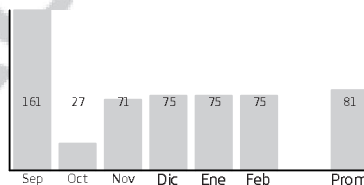
Impuestos	Monto Base Calculado	Valor Impuesto
IVA 19%	\$ 60,495.00	\$ 11,494.05

HAZLO FÁCIL Y SIN FILAS...

En la App Mi Movistar: Paga tus facturas, Recarga tu móvil y solicita tu Factura Digital.

Denuncia Hurtos a la red de internet Tel 31861 28161.

Evolución del consumo en miles de pesos



Histórico consumo minutos/segundos

	Prom	0
Feb	0	
Ene	0	
Dic	0	
Nov	0	
Oct	0	
Sep	0	

Cliente GESTION ESTRATEGIA SA

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP NIT 830.122.566-1

Escanea el código y
realiza tu pago:



☐ Seleccione pago total de esta factura

Numero para Pagos 21317400551

Total a pagar
\$



(415)7707176960178(8020)021317400551(3900)0000000074990(96)20210215



TV



Internet



Voz



Móvil



Procesado por Popayán S.A. NIT: 800000000-0 BOGOTÁ

Buenaventura Centro

Calle 3 # 2A-90 Esquina (Telecom)

Buenaventura Las Brisas

Calle 2 # 66-86 Km 11 Av. Simón Bolívar CC. Las Brisas

Buga

Carrera 19 # 1 Sur Esquina

Tuluá Alvernia

Calle 26 # 38A-20 Barrio Alvernia

Tuluá Carrera 25

Carrera 25 # 27-36

Cali Aventura Plaza

Carrera 100 # 15A-61 CC. Aventura Plaza Local 220

Cali Calima

Carrera 5 Norte # 55-39

Cali Calle 9A

Calle 9 # 46-69 Locales 105-106

Calle Cañavalejo

Calle 5 # 54A-13 Cañavalejo

Cali Centro

Calle 10 Carrera 6 Esquina Diagonal a la Gobernación

Cali Santa Mónica

Avenida 6A Norte # 22N -46

Palmira

Calle 31 # 44-239 CC. Llano Grande Locales 203, 204 y 205

Popayán

Carrera 9 # 16N-21

Popayán Carrera 4

Carrera 4 Calle 3 Esquina

Pasto Acacias

Calle 8 # 32A-31 Edificio Acacias

Pasto Centro

Carrera 23 con Calle 17 Esquina Telecom Centro

Ipiques

Carrera 5 # 9-08 Plaza 20 de Julio

Tumaco

Calle Mosquera Cra 9ª # 11-39 Edificio Antiguo Telecom

Horarios de atención variables de 9 a.m. a 6 p.m., para conocer jornada continua, otros horarios de atención y Centros de Experiencia ingresa a www.movistar.co. Estas oficinas reciben pagos únicamente con tarjetas de crédito y débito.

Realiza tus pagos a través de estos medios**Internet y pagos electrónicos**

<https://movistar.co/pagos>, APP y Web Mi Movistar, Botón de pagos PSE, Portal web de tu banco, Cajeros Electrónicos, Punto Pago Redeban, Audio Línea de tu banco, Débito Automático.

En caso de no estar de acuerdo con el monto facturado, puede llamar antes de la fecha de vencimiento a la línea gratuita de servicio al cliente y/o dirigirse a los puntos de atención para que se le efectúe el descuento provisional del valor reclamado o presentar el reclamo luego del pago total de su factura.

Código País Emisor:CO, Literal listAgencyID:6, Literal listAgencyName:United Nations Economic Commission for Europe, Literal listSchemeURL:urn:oasis:names:specification:ubl:code:countryIdentificationCode-2.1, NIT Emisor Sin Dígito Validador:830122566, Literal schemeAgencyID:195, Literal schemeAgencyName:CO, DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dígito Validador NIT Emisor:1, Tipo Identificación Emisor:31, Identificador Software:74fdde3e-8dc0-4d90-8515-4f9c19634999, NIT DIAN:800197268, Dígito Validador NIT DIAN:4, Tipo Identificación DIAN:31, Literal ublVersionID:UBL 2.1, Literal ProfileID:DIAN 2.1, Perfil Ejecución:1, Esquema Ejecución:1, Nombre Esquema:CUFE-SHA384, Identificador Tipo Organización Emisor:1, Código Actividad Económica Emisor:6110, Nombre Razon Social Emisor:COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., Tipo Identificación Razon Social Emisor:31, Tipo Obligación Razon Social Emisor:0-13;0-15;0-23, Código Municipio Fiscal Emisor:11001, Nombre Ciudad Fiscal Emisor:BOGOTÁ, D.C., Código Postal Fiscal Emisor:110111, Nombre Departamento Fiscal Emisor:Bogotá, Código Departamento Fiscal Emisor:11, Dirección Fiscal Emisor:TV 60 114 A 55, Nombre País Fiscal Emisor:Colombia, Lenguaje Utilizado País Fiscal Emisor:es, Cod Identificador Tributario Emisor:ZA, Nombre Identificador Tributario Emisor:IVA e INC, Número Matricula Mercantil:01283300, Tipo Operación:07, Tipo Factura:01, Tipo Moneda:COP, Nombre Ciudad Comercial Emisor:BOGOTÁ D.C., Metodo Pago:1, Código Correspondiente al Medio Pago:ZZZ, Identificación Unidad Medida:94, Valor Artículo o Servicio: 0.00, Código del estándar(Tabla 14.3.5):999.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP - NIT 830.122.566-1. - Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 9061 de 2020) - Autorretenedor por ventas y servicios (Res. DIAN No. 4095 de 2012) - Autorretenedor sobre los conceptos definidos en el artículo 1º del Decreto 2885 de 2001 (Res. DIAN No. 06142 de 2003) - IVA Régimen Común - Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica ICA por Servicios 6110, 6120, 6190 (9,66 x 1000) - Ventas 4741 (11,04 x 1000). Gran Contribuyente ICA Bogotá D.C. (Res. SHD No. DDI-042065 de 2017). Autorretenedor por ICA en: Antioquia: Puerto Triunfo, Envigado, Sonson, Guarne, San Rafael, La Unión, Gomez Plata. Arauca: Arauca. Atlántico: Barranquilla, Soledad, Santo Tomás, Galapa, Puerto Colombia. Bolívar: Mahates, Turbaco, Calamar, Cartagena, Arjona, Clemencia, Talaigua Nuevo. Boyacá: Floresta, Raquira, Tuta, Paipa, Miraflores, Tibasosa, Puerto Boyacá, Tunja. Caldas: Manizales. Casanare: Monterrey, Tauramena, Yopal, Aguazul, Maní. Cauca: Popayán, Caloto. Cesar: Valledupar, La Jagua de Ibirico. Córdoba: Montelíbano, Cundinamarca: Soacha, Sibate, Gachancipé, Sopó, Pachó, Funza. Huila: Baraya, Neiva, Garzón. La Guajira: Maicao, Riohacha, Magdalena: Plato, Ciénaga, Santa Marta, Fundación. Nariño: Pasto, Norte de Santander: Villa del Rosario, Los Patios, Cúcuta. Putumayo: Orito, Villagarzón. Quindío: Armenia, Risaralda: Pereira, La Virginia, Santander: Girón, Barrancabermeja, Barichara. Sucre: Sincelejo, Corozal, San Pedro, Tolima: Cajamarca, Honda. Valle del Cauca: Guadalajara de Buga, Jamundí, Cali, Cartago, Tuluá, Yotoco. Los servicios de asistencias son prestados por: A365 COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.951.215-1, responsable de IVA, Régimen Común, No Gran contribuyente, No agente retenedor de IVA. Los servicios de seguros son prestados por: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT: 860.026.518-6, responsable de IVA, Régimen Común, Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 012635 de 2018), Autorretenedor por ventas y servicios, Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica 6511. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 800.226.098-4, responsable de IVA, Régimen Común, Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 012635 de 2018), Autorretenedor por ventas y servicios, Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica 6511. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. La participación en la Unión Temporal Frontera Digital para los servicios prestados por ADA S.A., deberá considerar las siguientes calidades fiscales: ADA S.A. NIT: 800.167.494-4, responsable de IVA, Régimen Común, No Gran contribuyente, No agente retenedor de IVA. Netflix es prestado por: Netflix International B.V. NIT. 901.244.710-7, responsable de IVA régimen común, atendiendo a lo establecido por el parágrafo 3 del artículo 420, parágrafo 2 del artículo 437 y artículo 579-2 del E.T. al haberse cumplido el procedimiento establecido por la Resolución 051 de 2018 por parte del Proveedor del servicio. El servicio de Administración de Arrendamientos de Áreas y Energía en Sitios Técnicos es prestado por OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y COMERCIALES S.A.S. - OPTECOM S.A.S. y deberá considerar las siguientes calidades fiscales: OPTECOM S.A.S. NIT 900.668.722-1 - Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 9061 de 2020) - IVA Régimen Ordinario - Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica ICA por Servicios 6110, 6120, 6190 (9,66 x 1000). Autorretenedor por ICA en: Atlántico: Barranquilla, Bolívar: Cartagena, Cesar: Valledupar, Valle del Cauca: Cali, Sucre: Sincelejo, Quindío: Armenia, Norte de Santander: Cúcuta, Magdalena: Santa Marta.

Autorización de Numeración de Facturación Electrónica No: 18764005396374, Fecha de Resolución: 2020-10-07, Prefijo: BEC, Rango Inicial: 800000001, Rango Final: 1000000001, Fecha Vigencia Desde: 2020-10-07, Fecha Vigencia Hasta: 2022-04-07, Cufie: 171dbb4e26ba49426215f38336ad362b3d208731a4b9ad828052ff4410cfba74139ea0b1f588bd3f97e4d46a358a1d7, Hora Generación: 00:00:00.

Esta factura causara intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde su vencimiento (Febrero 1, 9604%). Las sumas de dinero recibidas por equipos y accesorios se entienden definitivamente recibidas sin que para ello exista obligación de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP de conectarlos a un sistema de la compañía. Las mercancías objeto de la presente factura han sido recibidas por el comprador real y materialmente. Cualquier información adicional, comuníquese con nuestras líneas de atención al cliente. El pago recibido por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP al diligenciar la solicitud de servicio será cruzado con el valor de la presente factura, si usted ya efectuó dicho pago no debe cancelar este valor nuevamente. La Superintendencia de Industria y Comercio ejerce inspección, vigilancia y control sobre los servicios de Voz, Datos y Televisión Tel: (571) 5920400, E-mail: contactenos@sic.gov.co, carrera 13 No. 27 - 00 Piso 1 Bogotá, D.C. Colombia.

Revisa importantes tips antifraude: www.movistar.co/antifraude

Para mayor información marca nuestras líneas gratuitas de atención al usuario desde un fijo a la 018000930930. Desde su móvil para atención de clientes individuales *611, #709 y para clientes con nit o productos empresariales con contacto autorizado #600, consulta www.movistar.co, o visita nuestros centros de experiencia.

Evita la suspensión del servicio, recargos por mora y reconexión, cancela la totalidad de la factura.

☐ Seleccione si solo desea pagar equipo	\$
Numero para Pagos Equipo	21317400553



(415)7707176960178(8020)021317400553(3900)0000000003000(96)20210215

☐ Seleccione si solo desea pagar servicio	\$
Numero para Pagos Servicio	21317400552



(415)7707176960178(8020)021317400552(3900)0000000071990(96)20210215



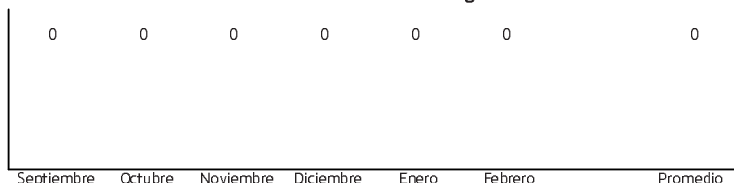
Impreso por: **Paraguay S.A.** NIT: 980020580-2 80558

No Cuenta 2131740055 3 / 4

Información Cláusula de Permanencia Mínima

Producto	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Periodo Vigencia	Total Cargo Conexión / Cláusula	Valor Descuento Mensual	Valor Retiro Anticipado
Linea Fija	23/06/2020	22/06/2021	8 / 12	\$ 108,900	\$ 9,075	\$ 36,300
Internet Fijo	23/06/2020	22/06/2021	8 / 12	\$ 702,900	\$ 58,575	\$ 234,300
Duo Negocios Voz Ilimitada Nacional 200Min LDI Banda Ancha 80Mbps_13152						

Histórico consumo minutos/segundos



COMPARATIVO DE TUS CARGOS FACTURADOS

Valor Facturado	Mes anterior Cargos facturados con Impuesto	Mes actual Cargos facturados con Impuesto	Variación
Valor de tu plan	\$ 71,990	\$ 71,990	\$ 0
Plan Voz Ilimitado Nacional Negocios 200 Min LDI y Movil para Duo_13137 del 02/Feb/2021 al 01/Mar/2021			
Plan Banda Ancha 80Mbps Duo BA Negocios OS_13139 del 02/Feb/2021 al 01/Mar/2021			
Oferta suplementaria	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 0
DIFERIDO REPETIDOR WIFI	\$ 3,000	\$ 3,000	
[1] Consumo facturado del 02/Ene/2021 al 01/Feb/2021			
TOTAL MES	\$ 74,990	\$ 74,990	\$ 0

Detalle Equipo Móvil a Cuotas

Equipo: Equipo_Baseport	IMEI: E4AB898AB3E4		Fec Compra: 05/Jul/2020
Factura de Venta	Número de Cuota a Pagar	Valor Cuota Mes	Saldo Pendiente
101969	8	\$ 3,000	\$ 120,001
Total a Pagar Cuota Periodo		\$ 3,000	

Historial Cuotas Equipo

No. cuota	Fecha cobro	Valor	Estado
1	02/06/2020	\$ 3,000	Pagada
2	02/08/2020	\$ 3,000	Pagada
3	02/09/2020	\$ 3,000	Pagada
4	02/10/2020	\$ 3,000	Pagada
5	02/11/2020	\$ 3,000	Pagada
6	02/12/2020	\$ 3,000	Pagada
7	02/01/2021	\$ 3,000	Pagada
8	02/02/2021	\$ 3,000	Facturada
9	02/03/2021	\$ 3,000	Por Facturar
10	02/04/2021	\$ 3,000	Por Facturar
11	02/05/2021	\$ 3,000	Por Facturar



TV



Internet



Voz



Móvil



Ingresos por: Papelitos S.A. NIT: 9002205580-0 800000

No Cuenta 2131740055

4 / 4

Historial Cuotas Equipo

No. cuota	Fecha cobro	Valor	Estado
12	02/06/2021	\$ 3,000	Por Facturar
13	02/07/2021	\$ 3,000	Por Facturar
14	02/08/2021	\$ 3,000	Por Facturar
15	02/09/2021	\$ 3,000	Por Facturar
16	02/10/2021	\$ 3,000	Por Facturar
17	02/11/2021	\$ 3,000	Por Facturar
18	02/12/2021	\$ 3,000	Por Facturar
19	02/01/2022	\$ 3,000	Por Facturar
20	02/02/2022	\$ 3,000	Por Facturar
21	02/03/2022	\$ 3,000	Por Facturar
22	02/04/2022	\$ 3,000	Por Facturar
23	02/05/2022	\$ 3,000	Por Facturar
24	02/06/2022	\$ 3,000	Por Facturar
25	02/07/2022	\$ 3,000	Por Facturar
26	02/08/2022	\$ 3,000	Por Facturar
27	02/09/2022	\$ 3,000	Por Facturar
28	02/10/2022	\$ 3,000	Por Facturar
29	02/11/2022	\$ 3,000	Por Facturar
30	02/12/2022	\$ 3,000	Por Facturar
31	02/01/2023	\$ 3,000	Por Facturar
32	02/02/2023	\$ 3,000	Por Facturar
33	02/03/2023	\$ 3,000	Por Facturar
34	02/04/2023	\$ 3,000	Por Facturar
35	02/05/2023	\$ 3,000	Por Facturar
36	02/06/2023	\$ 3,000	Por Facturar
37	02/07/2023	\$ 3,000	Por Facturar
38	02/08/2023	\$ 3,000	Por Facturar
39	02/09/2023	\$ 3,000	Por Facturar
40	02/10/2023	\$ 3,000	Por Facturar
41	02/11/2023	\$ 3,000	Por Facturar
42	02/12/2023	\$ 3,000	Por Facturar
43	02/01/2024	\$ 3,000	Por Facturar
44	02/02/2024	\$ 3,000	Por Facturar
45	02/03/2024	\$ 3,000	Por Facturar
46	02/04/2024	\$ 3,000	Por Facturar
47	02/05/2024	\$ 3,000	Por Facturar
48	02/06/2024	\$ 3,001	Por Facturar



VATIA S.A. E.S.P.
NIT 817.001.892-1
Grandes Contribuyentes Res. DIAN No. 012635 Dic. 14/2018
Auto Retenedor de ICA Cali, Art. 104 - Acuerdo Mpal 0321/2011
Agente retenedor de impuesto Sobre las Ventas
Av. 6N No. 47N-32 PBX (2) 665 2400

Información Factura

Factura No: 3625827
Período de Facturación: 01/01/2021 a 31/01/2021
Días Facturados: 31
Fecha Expedición: 03/02/2021
Fecha de vencimiento con recargo: 15/02/2021
Fecha Último pago: 18/01/2021
Valor último pago: \$ 1,129,090.00
Entidad donde realizó el pago: BANCO BBVA - MEGAPOTENCIA

Id Interno: 1074618
Ref. de pago: 551317

Resumen cuenta mensual



Valor a pagar: \$ 966,620.00
Fecha de Vencimiento: 15/02/2021
Consumo facturado kWh: 1,565.00
Suspensión a partir de: 17/02/2021
Factura vencidas: 0

Motivo suspensión del servicio o corte:

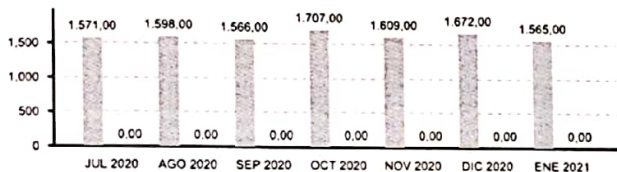
Información Cliente

Nombre: PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Nit: 800256769
Dirección suministro: CR 98 CL 16 - 200 REST 17
Municipio - Dpto: CALI VALLE
Dirección envío: CR 98 CL 16-200 REST17 FRIJOLES VERDES
Municipio - Dpto: CALI
CodReparto: 0041 - 0258 - 25506
Código postal: 286
Código corp: 286

Información de consumo (kWh)

Serie	Factor	Consumo	Promedio	Consumo Reliquidado
Activa 41200809	1.00	1,565.00	1,620.00	0
Reactiva 41200809	1.00	0.00	0.00	0

Causal falta de lectura:



Lectura Anterior: 14735 kWh

Lectura Actual: 16300 kWh



Información de tarifas

Mercado: Regulado
Nivel Tensión: 2
Clase: Comercial
Estrato: Horaria
Propiedad activos: Tarifa: 124.38
CU Opción: CU Subsidiado: IPP: 124.38
Fórmula tarifaria
CUV = G + T + D + Cv + PR + R = CU Contribución CU Opción
214.91 36.10 120.51 21.99 20.97 21.03 435.51 20%
Cuf = Cf = 0 Subsidiado: Consumo Resolución CREG 119 de 2007

Información calidad de servicio

Operador de Red: EMCALI
Teléfono Operador de Red: 115
Dirección Operador de Red: AV 2N 7N-45 ED BOULEVAR
Subestación: CENTRO
Código NIU: 11902878
Grupo de Calidad: 4
Círculo: 37
Código transformador: P10566
Código conexión: P10566
Acumulada Max
Número de Interrupciones (FES): 0
Duración Interrupciones (Horas) (DES): 0
Duración Trimestral Horas DTT:
Costo Racionamiento CRO m-1 (\$/kWh):
Consumo Promedio CMP (kWh):

Información Notas Contables

ID Nota	Concepto	Fecha	Tipo	Valor
---------	----------	-------	------	-------

Señor usuario usted tiene derecho a presentar reclamaciones referente a los cobros del presente documento ante nuestra oficina de PQR Art 155 ley 142 de 1994. Art 53 CREG 156 de 2011 encuentre toda la información relacionada

Representante Legal
Artículo 130. La factura fue expedida por la empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del Derecho civil y comercial. Ley 142 de 1994.

Detalle cobros de energía

Detalle	kWh	Valor
Valor Activa (Act)	1,565.00	\$ 681,577.00
Valor Reactiva Penalizada (REA)	0.00	\$ 0.00
Subtotal Energía	0.00	\$ 681,577.00
Contribución	0.00	\$ 136,315.00
Subtotal cobros de energía		\$ 817,892.00

Detalle otros cobros

Detalle	Saldo Finan.	Valor Facturado
Saldo Cartera	0.00	\$ 0.00
Imp Seguradad Vir	0.00	\$ 11,588.00
Administración Perdas Acordadas	0.00	\$ 67,011.00
Retribución Activos Conexión Terceros	0.00	\$ 70,128.00

SUBTOTAL \$ 148,725.00
Ajuste Decena (CREG. 108/97) \$ 966,619.00
VALOR TOTAL A PAGAR \$ 966,620.00
Tasa Mora Aplicada 25.98%

Información alumbrado público

Municipio: CALI
Cláusula CCU: 9.8.2
Norma aplicable al municipio: Ac. Mpal 321/2011
Valor a pagar por AP: \$ 890,901.00
Oficina de atención al ciudadano: Megaproyectos
Correo electrónico: gvillegas@megaproyectos.co

Detalle	Saldo Cartera interes	Valor (\$)
SUBTOTAL		

Información Acuerdo de Pago y Financiamiento

Documento	Valor	Cuotas Cobradas
-----------	-------	-----------------

El Gob. Nacional Art. 4 Dec. 517/20, te invita a contribuir con los costos de la energía eléctrica del est. 1y2 efectuando el aporte voluntario, ingresa a www.vatia.com.co, PSE o si lo requieres solicita la liquidación, insac@vatia.com.co.



VATIA S.A. E.S.P.
NIT 817.001.892-1
Grandes Contribuyentes Res. DIAN No. 012635 Dic. 14/2018
Auto Retenedor de ICA Cali, Art. 104 - Acuerdo Mpal 0321/2011
Agente retenedor de impuesto Sobre las Ventas
Av. 6N No. 47N-32 PBX (2) 665 2400

Cliente: PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
CR 98 CL 16 - 200 REST 17

Código Interno: 1074618
Factura No.: 3625827

Referencia de pago	Fecha vencimiento	Valor a pagar
551317	15/02/2021	\$ 966,620.00

Para realizar el pago por internet si usted es cliente corporativo por favor digite su código corporativo, en caso contrario digite su id



(415)7709998008588(8020)551317(3900)0000966620(96)20210215

BANCO

Firma digital: sP+omVZ/e470CUIYzlsbefurh8BM2zyTm4jnJHctJUmlGV2jk5WJdngXPdvJB/Frlc+3UALUB7jjbZLI2Tzdr3k0iyL7e4gKLHBA5a4LTYT0+pEXAHDpNuNYX15A
J8VG+bxq/XQTKljrKMA4JCwiaBASctMJo2RrFGClzChwuAyCjIXYrgxylBMNMqD57hwEtv7pKslWuVh+XoVbbrJVymNRq+nrdOAF/hewwlui03iZa3XAurSDJQkj+sXCB7JG5AdF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 034

A las siete 07:00 A.M., de hoy 15 de Abril 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Recurso de Reposición de fecha de 26 de marzo de 2021, visible en cuaderno principal ID 35.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

XER /006-2015-00055.

RV: RADICACIÓN DE MEMORIAL: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 13:41

📎 1 archivos adjuntos (372 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 698 DEL 08-03-2021.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 11:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACIÓN DE MEMORIAL: RECURSO DE REPOSICIÓN.

De: LUIS FERNANDO QUIMBAYO <juridicoquimbayo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 11:45

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN DE MEMORIAL: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Número de Radicación: 7600131030-06-2015-00055-00.

Juzgado de Origen: SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Juzgado de Ejecución: PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Demandante: SOLUCIONES Y REPARACIONES S.A.S.

Demandados: CLAUDIA PATRICIA AMAYA SÁNCHEZ Y HERNAN HUMBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA.

Buenos días.

Atentamente adjunto en formato PDF el archivo que contiene el memorial aludido en el asunto.

Por favor imprimirle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO QUIMBAYO

C.C. No. 12'116.168 de Neiva

T.P. No. 104.110 del C.S. de la J.

Teléfonos: 3208164693 - 3202302969

Abogado

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba
Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
Teléfonos: + 57 (01) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 313 349 0999
E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

Referencia.- Proceso Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía de SOLUCIONES Y REPARACIONES S.A.S. contra CLAUDIA PATRICIA AMAYA SÁNCHEZ Y HERNÁN HUMBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA. RADICACIÓN No. 06 - 2015 - 00055.

Asunto.- INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN.

Obrando en calidad de apoderado judicial de la doctora **CLAUDIA PATRICIA AMAYA SÁNCHEZ**, ejecutada dentro del trámite en referencia y con fundamento en lo normado por los artículos 318 y 319 C.G. del P., comedida y oportunamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 698 fechado 8 de marzo de 2021, notificado mediante anotación en estado el 24 del mismo mes y año, mediante el cual dispuso “agregar a los autos el **RECURSO DE APELACIÓN**, visible a numeral 26 índice digital...”, en los siguientes términos:

I. SUSTENTACIÓN

Mediante auto No. 1764 del 31/08/2020 su señoría decidió negar la nulidad deprecada por la señora **CLEMENCIA OFELIA RODRÍGUEZ GARCÍA**, indicando que con la misma motivación despachaba desfavorablemente la solicitud realizada por el suscrito, sin mencionar a cuál de las peticiones pendientes de resolución se refería.

Ante la duda generada, oportunamente solicité la aclaración de la precitada providencia con el objeto de que el juzgado indicara particularmente cuál de mis peticiones estaba negando.

Luego, mediante auto No. 1937 del 13/10/2020 dispuso negar la solicitud de aclaración planteada por este servidor.

En consecuencia, oportunamente interpuse y sustenté recurso de apelación directo contra el auto No. 1764 del 31/08/2020, mediante memorial radicado digitalmente el día 27/10/2020 a la 1:50 PM. y del cual, reiteradamente he venido advirtiendo que su señoría no ha corrido el traslado pertinente a los demás sujetos procesales.

Q & Q Abogados Asociados

*Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba
Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
Teléfonos: + 57 (01) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 313 349 0999
E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia*

La providencia que recorro claramente está confundiendo el medio de impugnación que utilicé contra el auto 1764, con los accionados por la procuradora judicial de los hermanos **RODRÍGUEZ GARCÍA**, los cuales sí fueron interpuestos en subsidio de la reposición.

Por lo tanto y con el objeto de evitar la configuración de la causal de nulidad contemplada en el artículo 133-6 del C.G. del P., respetuosamente considero que se debe revocar el auto recurrido.

II. OBJETO DEL RECURSO

Comedidamente le solicito **REVOCAR ÍNTEGRAMENTE** al auto No. 698 fechado 8 de marzo de 2021, notificado mediante anotación en estado el 24 del mismo mes y año, y en su lugar correr traslado del recurso de apelación directo interpuesto y sustentado por mi representada contra el auto No. 1764 del 31/08/2020.

III. MEDIOS DE PRUEBA

Atentamente anexo al presente memorial, para que sean tenidos como prueba documental de lo esbozado, el pantallazo del mensaje de datos enviado al juzgado solicitando la radicación del memorial adjunto en archivo formato PDF, contentivo del recurso de apelación contra el auto No. 1764 del 31/08/2020 y copia digital del contenido del recurso.

Del señor Juez.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO QUIMBAYO

C.C. No. 12'116.168 de Neiva

T.P. No. 104.110 del C. S. de la J.

RADICACIÓN MEMORIAL

LUIS FERNANDO QUIMBAYO <juridicoquimbayo@hotmail.com>

Mar 27/10/2020 1:50 PM

Para: j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Erick Quimbayo <asesorquimbayo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

RECURSO DE APELACIÓN AUTO 1764.pdf;

Buenos días, atentamente remito para su debida radicación el memorial adjunto en formato PDF, con destino al siguiente proceso:

Número de Radicación: 7600131030-06-2015-00055-00.
Juzgado de Origen: SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
Juzgado de Ejecución: PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.
Demandante: SOLUCIONES Y REPARACIONES S.A.S.
Demandados: CLAUDIA PATRICIA AMAYA SÁNCHEZ Y HERNAN HUMBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO QUIMBAYO
C.C. No. 12'116.168 de Neiva
T.P. No. 104.110 del C.S. de la J.
Teléfonos: 3208164693 - 3202302969
Abogado

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba
Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
Teléfonos: + 57 (01) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 313 349 0999
E-mails: asesoruimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

Referencia.- Proceso Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía de SOLUCIONES Y REPARACIONES S.A.S. contra CLAUDIA PATRICIA AMAYA SÁNCHEZ Y HERNÁN HUMBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA. RADICACIÓN No. 06 - 2015 - 00055.

Asunto.- INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.

Obrando en calidad de apoderado judicial de la doctora **CLAUDIA PATRICIA AMAYA SÁNCHEZ**, ejecutada dentro del trámite en referencia y con fundamento en lo normado por los artículos 320, 321-6 y subsiguientes del C.G. del P., comedida y oportunamente interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto No. 1764 fechado 31 de agosto de 2020, mediante el cual negó la solicitud de nulidad deprecada por la señora **CLEMENCIA OFELIA RODRÍGUEZ GARCÍA** y de contera la solicitud de control de legalidad elevada por el suscrito, según se colige de la motivación de la providencia atacada por este medio.

OBJETO DEL RECURSO

Atentamente les solicito, Honorables Magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, **REVOCAR** el auto recurrido y en su lugar **DECRETAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCESO HASTA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA CLAUDIA PATRICIA AMAYA SÁNCHEZ Y HERNAN HUMBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA, INCLUSIVE.**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Respetuosamente considero que la resolución de la solicitud de nulidad que nos ocupa no tuvo en cuenta de forma integral la situación de hecho expuesta por la peticionaria, quien en su primera intervención procesal adujo ser copropietaria del bien inmueble que funge como garantía de pago de la obligación aquí ejecutada. Esa sola manifestación, acreditada plenamente en el proceso mediante el respectivo certificado de tradición y libertad del bien, no solo indica la nulidad de la diligencia de secuestro de mismo, sino que pone de presente la vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Defensa y Contradicción de la solicitante al no habersele vinculado a la ejecución mediante la notificación del auto

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba
Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
Teléfonos: + 57 (01) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 313 349 0999
E-mails: asesarquimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

de apremio dada su relación sustancial con el deudor, acorde con lo establecido en el artículo 61 del C.G. del P., hecho que sin lugar a dudas provoca la causal de nulidad contemplada en el artículo 133-8 del C.G. del P., situación que respetuosamente le solicité advertir al A-quo como director del proceso, amparado bajo lo establecido en los artículos 132 y 137 ibidem, frente a lo cual, el operador judicial hizo caso omiso.

En efecto, señores Magistrados, entre los hermanos **CLEMENCIA OFELIA** y **HERNAN HUMBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA** existe una relación jurídica de copropiedad sobre un bien inmueble que en el presente proceso se encuentra en parte como garantía de pago de la obligación ejecutada, el cual, de acuerdo con el trabajo de avalúo obrante en el cartulario¹ resulta ser indivisible y de una gran y continua valorización en el mercado mobiliario por su excelente ubicación en el Distrito Capital.

Lo anterior significa que afectada la cuota parte del condueño ejecutado, de manera fatal se afectará igualmente la copropiedad de su hermana, no solo por el hecho de imponérsele un nuevo socio ajeno a su familia, sino también porque eventualmente tendrá que contender en un proceso de división material de la cosa común o venta, dentro del cual, según la experiencia, la subasta no se compadece con el precio real del bien.

Por ello, respetuosamente considero que la ejecución que avanza no podía resolverse de fondo sin la comparecencia de la señora **CLEMENCIA OFELIA RODRÍGUEZ GARCÍA**, quien a la luz de la anterior exposición resulta ser una litisconsorte necesaria, hecho que sin mayor estudio fue desconocido por el juez de primera instancia.

Del señor Juez.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO QUIMBAYO

C.C. No. 12'116.168 de Neiva

T.P. No. 104.110 del C. S. de la J.

¹ Avalúo comercial realizado por el perito **JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS** aprobado por el A-quo mediante autos de sustanciación Nos. 1.742 fechado 25 de julio de 2019 (fls. 206 y 207) y 884 del 7 de octubre de 2019 (fls. 258 y 259).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 034.

A las siete 07:00 A.M., de hoy 15 de abril 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada el día 05 de abril de 2021, visible en cuaderno principal ID 03.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO 2009/565

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/04/2021 13:48

📎 1 archivos adjuntos (167 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Luisa Maria Moya Ayala <luisamoya.ajuridica@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 8:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis mario londoño hernandez <lumalo66@hotmail.com>; Juzgado
01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO 2009/565

Buenos días,

Por medio del presente adjunto memorial de liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Atentamente,

LUISA MARÍA MOYA AYALA
C.C 1.144.101.240 de Cali
L.T 22.247 del Consejo Superior de la Judicatura

Santiago de Cali, Abril 05 de 2021.

Señor

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: EL PAPELERO LTDA DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES

DEMANDADO: **CLAUDIA BIBIANA QUINTERO BARCO Y JACQUELINE QUINTERO BARCO**

RADICACION: **2009/565**

JUZGADO DE ORIGEN: 7 Civil del Circuito

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ADICIONAL

LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.639.184 de Florencia y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.015 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del proceso de la referencia que cursa ante su Despacho, me permito presentar a usted la liquidación del crédito, de conformidad con el 446 del C.G.P:

Acreeedor El Papelero Ltda Distribuciones y representaciones:

1. CAPITAL PAGARÉ)	\$ 59.710.000
Intereses de plazo anteriores (01/12/2008 a 31/12/2008).....	\$31.895
Intereses moratorios anteriores (02/12/2008 a 02/06/2012).....	\$ 53.703.939
Intereses moratorios adicionales (02/07/2012 a 02/03/2021)	\$138.037.578

Capital:	\$59.710.000
----------	--------------

Intereses de plazo anterior:	\$31.895
------------------------------	----------

Intereses Moratorios anteriores:	\$53.703.939
----------------------------------	--------------

TOTAL LIQUIDACION ANTERIOR (CAPITAL MAS INTERESES):	\$113.445.834
--	---------------

Intereses Moratorios Adicionales:	\$138.037.578
-----------------------------------	---------------

TOTAL:	\$251.483.412
---------------	----------------------

Doscientos Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil CUATROCIENTOS DOCE mil pesos (\$251.483.412) m/cte.

Anexo tablas de liquidación de intereses moratorios.

Agradeciendo toda su colaboración a la presente.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, followed by a circular official stamp or seal.

LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ

C.C. No. 17.639.184 de Florencia

T.P. No. 134.015 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
CLAUDIA BIBIANA QUINTERO Y JACQUELINE QUINTERO
PAGARÉ \$59.710.000

DIA	MES	AÑO	% INTERESES DE MORA	VALOR
02	JULIO	2012	2,29	\$ 1.367.359
02	AGOSTO	2012	2,29	\$ 1.367.359
02	SEPTIEMBRE	2012	2,29	\$ 1.367.359
02	OCTUBRE	2012	2,3	\$ 1.373.330
02	NOVIEMBRE	2012	2,3	\$ 1.373.330
02	DICIEMBRE	2012	2,3	\$ 1.373.330
02	ENERO	2013	2,28	\$ 1.361.388
02	FEBRERO	2013	2,28	\$ 1.361.388
02	MARZO	2013	2,28	\$ 1.361.388
02	ABRIL	2013	2,29	\$ 1.367.359
02	MAYO	2013	2,29	\$ 1.367.359
02	JUNIO	2013	2,29	\$ 1.367.359
02	JULIO	2013	2,24	\$ 1.337.504
02	AGOSTO	2013	2,24	\$ 1.337.504
02	SEPTIEMBRE	2013	2,24	\$ 1.337.504
02	OCTUBRE	2013	2,2	\$ 1.313.620
02	NOVIEMBRE	2013	2,2	\$ 1.313.620
02	DICIEMBRE	2013	2,2	\$ 1.313.620
02	ENERO	2014	2,16	\$ 1.289.736
02	FEBRERO	2014	2,16	\$ 1.289.736
02	MARZO	2014	2,16	\$ 1.289.736
02	ABRIL	2014	2,17	\$ 1.295.707
02	MAYO	2014	2,17	\$ 1.295.707

02	JUNIO	2014	2,17	\$ 1.295.707
02	JULIO	2014	2,14	\$ 1.277.794
02	AGOSTO	2014	2,14	\$ 1.277.794
02	SEPTIEMBRE	2014	2,14	\$ 1.277.794
02	OCTUBRE	2014	2,13	\$ 1.271.823
02	NOVIEMBRE	2014	2,13	\$ 1.271.823
02	DICIEMBRE	2014	2,13	\$ 1.271.823
02	ENERO	2015	2,13	\$ 1.271.823
02	FEBRERO	2015	2,13	\$ 1.271.823
02	MARZO	2015	2,13	\$ 1.271.823
02	ABRIL	2015	2,15	\$ 1.283.765
02	MAYO	2015	2,15	\$ 1.283.765
02	JUNIO	2015	2,15	\$ 1.283.765
02	JULIO	2015	2,14	\$ 1.277.794
02	AGOSTO	2015	2,14	\$ 1.277.794
02	SEPTIEMBRE	2015	2,14	\$ 1.277.794
02	OCTUBRE	2015	2,14	\$ 1.277.794
02	NOVIEMBRE	2015	2,14	\$ 1.277.794
02	DICIEMBRE	2015	2,14	\$ 1.277.794
02	ENERO	2016	2,18	\$ 1.301.678
02	FEBRERO	2016	2,18	\$ 1.301.678
02	MARZO	2016	2,18	\$ 1.301.678
02	ABRIL	2016	2,26	\$ 1.349.446
02	MAYO	2016	2,26	\$ 1.349.446
02	JUNIO	2016	2,26	\$ 1.349.446
02	JULIO	2016	2,34	\$ 1.397.214
02	AGOSTO	2016	2,34	\$ 1.397.214

02	SEPTIEMBRE	2016	2,34	\$ 1.397.214
02	OCTUBRE	2016	2,4	\$ 1.433.040
02	NOVIEMBRE	2016	2,4	\$ 1.433.040
02	DICIEMBRE	2016	2,4	\$ 1.433.040
02	ENERO	2017	2,44	\$ 1.456.924
02	FEBRERO	2017	2,44	\$ 1.456.924
02	MARZO	2017	2,44	\$ 1.456.924
02	ABRIL	2017	2,44	\$ 1.456.924
02	MAYO	2017	2,44	\$ 1.456.924
02	JUNIO	2017	2,44	\$ 1.456.924
02	JULIO	2017	2,4	\$ 1.433.040
02	AGOSTO	2017	2,4	\$ 1.433.040
02	SEPTIEMBRE	2017	2,35	\$ 1.403.185
02	OCTUBRE	2017	2,32	\$ 1.385.272
02	NOVIEMBRE	2017	2,3	\$ 1.373.330
02	DICIEMBRE	2017	2,29	\$ 1.367.359
02	ENERO	2018	2,28	\$ 1.361.388
02	FEBRERO	2018	2,28	\$ 1.361.388
02	MARZO	2018	2,28	\$ 1.361.388
02	ABRIL	2018	2,26	\$ 1.349.446
02	MAYO	2018	2,25	\$ 1.343.475
02	JUNIO	2018	2,24	\$ 1.337.504
02	JULIO	2018	2,21	\$ 1.319.591
02	AGOSTO	2018	2,2	\$ 1.313.620
02	SEPTIEMBRE	2018	2,19	\$ 1.307.649
02	OCTUBRE	2018	2,17	\$ 1.295.707
02	NOVIEMBRE	2018	2,16	\$ 1.289.736

02	DICIEMBRE	2018	2,15	\$ 1.283.765
02	ENERO	2019	2,13	\$ 1.271.823
02	FEBRERO	2019	2,18	\$ 1.301.678
02	MARZO	2019	2,15	\$ 1.283.765
02	ABRIL	2019	2,14	\$ 1.277.794
02	MAYO	2019	2,15	\$ 1.283.765
02	JUNIO	2019	2,14	\$ 1.277.794
02	JULIO	2019	2,14	\$ 1.277.794
02	AGOSTO	2019	2,14	\$ 1.277.794
02	SEPTIEMBRE	2019	2,14	\$ 1.277.794
02	OCTUBRE	2019	2,12	\$ 1.265.852
02	NOVIEMBRE	2019	2,11	\$ 1.259.881
02	DICIEMBRE	2019	2,1	\$ 1.253.910
02	ENERO	2020	2,09	\$ 1.247.939
02	FEBRERO	2020	2,12	\$ 1.265.852
02	MARZO	2020	2,11	\$ 1.259.881
02	ABRIL	2020	2,08	\$ 1.241.968
02	MAYO	2020	2,03	\$ 1.212.113
02	JUNIO	2020	2,02	\$ 1.206.142
02	JULIO	2020	2,02	\$ 1.206.142
02	AGOSTO	2020	2,04	\$ 1.218.084
02	SEPTIEMBRE	2020	2,05	\$ 1.224.055
02	OCTUBRE	2020	2,02	\$ 1.206.142
02	NOVIEMBRE	2020	1,96	\$ 1.170.316
02	DICIEMBRE	2020	1,96	\$ 1.170.316
02	ENERO	2021	1,94	\$ 1.158.374
02	FEBRERO	2021	1,96	\$ 1.170.316

02	MARZO	2021	1,95	\$ 1.164.345
TOTAL				\$138.037.578